

**INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE OVIEDO
AFILIADO A LA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA**

ESTATUTOS

CONTENIDOS

Título I: Naturaleza, Titularidad y Fines

Título II: Régimen de Gobierno y Organización

Título III: Profesorado

Título IV: Alumnado

Título V: Plan de Estudios y Titulación

Título VI: Secretaría, Biblioteca y Administración

DISPOSICIÓN FINAL

Título I

NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES

Artículo 1.-

El Instituto Superior de Estudios Teológicos de Oviedo, afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, es una Institución académica de la Archidiócesis de Oviedo, para la docencia, formación e investigación en el ámbito de la Teología.

Artículo 2.-

Este Instituto se rige por las pertinentes normas canónicas, por lo estipulado en el convenio suscrito por la Universidad Pontificia de Salamanca y la Archidiócesis de Oviedo, por los Estatutos de la misma Universidad, por lo que disponen los presentes Estatutos y por el correspondiente Reglamento General que los desarrolla, así como las orientaciones y directrices del Arzobispo de Oviedo.

Artículo 3.-

El Instituto Superior de Estudios Teológicos de Oviedo, afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, imparte el ciclo institucional teológico y, por tanto, se puede obtener en él el Bachillerato en Teología.

Artículo 4.-

Este Instituto tiene personalidad jurídica propia y pública, a tenor del canon 116 del Código de Derecho Canónico, con domicilio social en el edificio del Seminario Metropolitano, Prado Picón, s/n, 33008-Oviedo.

Artículo 5.-

El fin principal y específico del Instituto Superior de Estudios Teológicos de Oviedo es la formación filosófico-teológica de los aspirantes al sacerdocio o a la vida consagrada, proporcionando a los alumnos un conocimiento completo, orgánico y sistemático del programa fundamental de toda la Teología, conforme a la naturaleza del Ciclo Institucional teológico.

Título II
DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO
Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Instituto Superior de Estudios Teológicos de Oviedo cuenta con los órganos de gobierno siguientes:

1. Órganos unipersonales: el Presidente, el Director y el Vicedirector.
2. Órganos colegiados: la Junta de Gobierno y el Claustro Académico.
3. Existen, además, en el Instituto los siguientes organismos: Departamentos, Comisión de Reclamación de Exámenes y Convalidación y Tutores.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 7.- EL PRESIDENTE

El Presidente es el Arzobispo de Oviedo.

Artículo 8.-

El Presidente es el responsable máximo del gobierno del Instituto. Le competen las siguientes funciones específicas:

1. Velar para que el Instituto se ajuste a sus propios fines, teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia universal y local.
2. Presidir los actos académicos, claustros o reuniones del Instituto a los que asista.
3. Nombrar al Director del Instituto y comunicarlo a la Facultad de Teología de la Universidad, consultado el Claustro de profesores.
4. Nombrar al Vicedirector del Instituto, a propuesta de su Director.
5. Nombrar a los profesores numerarios y no numerarios, y otorgar la misión canónica a los profesores que enseñen materias concernientes a la fe y a las costumbres.
6. Remover a los profesores, conforme a la normativa prevista en estos Estatutos.
7. Nombrar al Secretario General, al Administrador y al Bibliotecario, oída la Junta de Gobierno del Instituto.
8. Aprobar los Estatutos, así como sus eventuales modificaciones antes de ser sometidos a la aprobación de la Universidad Pontificia de Salamanca.

9. Interpretar, como última instancia, dentro del Instituto los Estatutos del mismo.
10. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Reglamento General del Instituto, así como sus eventuales modificaciones.
11. Aprobar el Plan de Estudios antes de ser sometido a la aprobación de la Universidad Pontificia de Salamanca.
12. Aprobar los presupuestos ordinarios y balances económicos anuales del Instituto, así como sus actos de gestión extraordinarios.

Artículo 9.- EL DIRECTOR

El Director es nombrado por el Presidente del Instituto, preferentemente de entre aquellos de sus profesores numerarios que estén provistos del conveniente doctorado conseguido en una Universidad o Facultad reconocida por la Santa Sede, consultado el Claustro de profesores. El nombramiento será para períodos de cinco años.

El Director tendrá dedicación preferente al Instituto.

Artículo 10.-

Compete al Director del Instituto:

1. Representar oficialmente al Instituto en los órganos de la Universidad Pontificia de Salamanca o ante cualquier entidad eclesiástica o civil.
2. Ejecutar los acuerdos y decisiones de las autoridades superiores, así como los de la Junta de Gobierno y del Claustro Académico.
3. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, decidiendo en lo que no está reservado a otras instancias y sirviendo de cauce a toda actuación que no tenga previsto otro recurso y cualquier otra decisión que sirva para la consecución de los fines del Instituto, con posterior informe a la Junta de Gobierno del Instituto.
4. Velar por la calidad de la enseñanza y la competencia pedagógica de los profesores.
5. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta del Plan de Estudios que ha de aprobar el Presidente, adecuándolo según las directrices de la Iglesia, lo establecido por la Universidad Pontificia de Salamanca y las necesidades propias del Instituto, con el visto bueno de la Junta de Gobierno del Instituto.
6. Informar periódicamente al Presidente sobre la vida académica del Instituto y sobre los acuerdos de la Junta de Gobierno del Instituto y del Claustro Académico.

7. Informar anualmente al decano de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca sobre las actividades y funcionamiento general del Instituto.
8. Confeccionar el orden del día, convocar y presidir en su caso las reuniones del Claustro Académico y de la Junta de Gobierno del Instituto.
9. Nombrar los tribunales académicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54.
10. Nombrar a los Tutores.
11. Estimular las publicaciones de los profesores en la revista del Instituto, "Studium Ovetense".

Artículo 11.- EL VICEDIRECTOR

El Vicedirector ha de ser Profesor Numerario, suple al Director siempre que este se halle ausente o impedido, y le ayuda en las funciones que le encomienda. El Vicedirector es nombrado por el Presidente a propuesta del director.

El Vicedirector cesa cuando termina el mandato del Director que propuso su nombramiento.

Artículo 12.- LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

La Junta de Gobierno del Instituto está compuesta por los siguientes miembros:

1. El Director del Instituto.
2. El Rector del Seminario Metropolitano de Oviedo.
3. El Rector del Seminario misionero diocesano Redemptoris Mater de Oviedo.
4. Los Jefes de los Departamentos.
5. Los tutores del bienio filosófico y del cuatrienio teológico.
6. Dos representantes de los alumnos, elegidos de entre los delegados de curso, uno por el bienio filosófico y otro por el cuatrienio teológico, que se renovarán anualmente.
7. El Secretario General.

Artículo 13.-

Son competencia de la Junta de Gobierno del Instituto las siguientes funciones:

1. Velar por el nivel académico del Instituto, de acuerdo con las orientaciones de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca y con las necesidades pastorales de la Archidiócesis.
2. Sugerir candidatos el Presidente para los cargos de Secretario, Bibliotecario y Administrador del Instituto.
3. Proponer al Presidente los candidatos para profesores para su elección y nombramiento.
4. Elaborar y revisar la propuesta de plan de estudios que habrá de someterse a la aprobación del Presidente antes de presentarlo a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.
5. Aprobar las características metodológicas generales.
6. Elaborar el Reglamento General del Instituto.
7. Interpretar en primera instancia los Estatutos y el Reglamento General del Instituto.
8. Someter a la aprobación del Presidente las eventuales modificaciones de los Estatutos y del Reglamento General del Instituto.
9. Determinar las bases sobre las que el Administrador elaborará el presupuesto económico del Instituto y dar el visto bueno una vez confeccionado dicho presupuesto.
10. Decidir las posibles sanciones que deban imponerse a profesores y alumnos, salvo siempre el derecho de los interesados a su propia defensa.
11. Dirimir acerca de los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno del Instituto.
12. Determinar las normas de admisión y matriculación en el Instituto.
13. Aprobar el calendario académico, en conformidad con las exigencias establecidas por la Universidad Pontificia de Salamanca.
14. Coordinar Departamentos y Tutorías.
15. Asesorar al Director respecto al nombramiento de los Tutores.

Artículo 14.-

1. La Junta de Gobierno del Instituto se reunirá dos veces durante el curso en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuando la convoque el Director por propia iniciativa o a petición de la mitad de sus componentes.
2. La Junta de Gobierno del Instituto se considerará válidamente constituida con la presencia, al menos, de más de la mitad de miembros, siempre que uno de ellos sea el director del Instituto.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno del Instituto en aquellos casos determinados por las normas generales del Derecho Canónico o estipulados como deliberativos por los presentes Estatutos se registrará por el canon 119 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 15.- EL CLAUSTRO ACADÉMICO

El Claustro Académico del Instituto está integrado por los siguientes miembros:

1. El Director del Instituto, que lo preside en ausencia del Presidente.
2. El Rector del Seminario Metropolitano, con voz pero sin voto, a no ser que sea profesor del Instituto.
3. El Rector del Seminario Redemptoris Mater, con voz pero sin voto, a no ser que sea profesor del Instituto.
4. El Secretario General, con voz pero sin voto, a no ser que sea profesor del Instituto.
5. Los profesores.
6. Los dos representantes de los alumnos elegidos conforme al Art. 12. 6.

Artículo 16.-

Corresponden al Claustro Académico las siguientes funciones:

1. Hacer propuestas sobre todos los aspectos relacionados con la actividad académica del Instituto.
2. Ser consultado por el Presidente sobre los candidatos al cargo de Director.
3. Emitir su juicio en las cuestiones académicas que le presente la Junta de Gobierno del Instituto.
4. Ser oído en la elaboración de las normas de funcionamiento de la Biblioteca.
5. Ser consultado en las eventuales modificaciones de los Estatutos del Instituto.

Artículo 17.-

1. El Claustro Académico, convocado por el Director del Instituto, se reunirá, al menos, una vez por curso en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo decida la Junta de Gobierno o a solicitud de la tercera parte de los miembros del propio Claustro, siendo siempre necesaria la presencia de, al menos, más de la mitad de sus miembros para poder constituirse válidamente como tal Claustro Académico.

2. Los acuerdos del Claustro se adoptarán en conformidad con el canon 119 del Código de Derecho Canónico.

OTROS ORGANISMOS

Artículo 18.- LOS DEPARTAMENTOS

El Instituto cuenta con tres Departamentos: Filosofía y Ciencias Humanas, Teología Sistemática y Sagrada Escritura, y Teología Práctica. Cada uno de ellos:

1. Se compone de los profesores de las asignaturas del área respectiva del plan de estudios. Se denomina "área" a una unidad académica que incluye varias materias afines agrupadas en el Plan de Estudios. Cada profesor formará parte de un solo Departamento.
2. Tienen como finalidad articular orgánicamente las materias afines que integran cada área del plan de estudios y promover la investigación de los profesores.
3. Velar para que existan unos contenidos mínimos exigibles en cada asignatura, que serán debidamente publicados para el conocimiento de los alumnos.

Artículo 19.- EL JEFE DE DEPARTAMENTO

1. El Jefe de Departamento será elegido entre los profesores numerarios del mismo por mayoría simple de sus miembros.
2. El nombramiento será para períodos de cuatro años.
3. Los Jefes de Departamento forman parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.-

Son funciones del Jefe de Departamento:

1. Convocar a los profesores del departamento, con el fin de animar, intensificar y coordinar sus actividades de docencia e investigación.
2. Asistir como miembro de pleno derecho a las reuniones de la Junta de Gobierno del Instituto.
3. Informar las solicitudes de convalidación de asignaturas de su Departamento presentadas por los alumnos.
4. Asistir como miembro de pleno derecho a la Comisión de Biblioteca y Publicaciones.

Artículo 21.-

COMISIÓN DE RECLAMACIÓN DE EXÁMENES Y CONVALIDACIONES

Es competencia de esta Comisión resolver las reclamaciones de exámenes finales y de las convalidaciones de asignaturas solicitadas por los alumnos, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La Comisión de Reclamación de Exámenes y Convalidaciones estará formada por el Director, que la preside, los Jefes de Departamento y uno de los representantes de los alumnos en la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 22.- EL TUTOR

El bienio filosófico y el cuatrienio teológico tendrán, respectivamente, su propio Tutor, nombrado por el Director del Instituto de entre los profesores numerarios, oída la Junta de Gobierno del Instituto. El nombramiento será para períodos de cuatro años.

Artículo 23.-

Son funciones del Tutor:

1. Estimular el rendimiento académico de los alumnos.
2. Buscar cauces para resolver asuntos disciplinarios, cuando no sea necesario que pasen a instancias superiores.
3. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno del Instituto como miembro de pleno derecho.

Título III

DEL PROFESORADO

Artículo 24.-

El Instituto contará con cuantos profesores sean necesarios para explicar las materias que en él se imparten y para atender convenientemente a la formación intelectual los alumnos, según las enseñanzas de la Iglesia (Cfr. Pastores Dabo Vobis, nn. 51-56).

Artículo 25.-

La elección y nombramiento de los profesores corresponde al Presidente, a tenor del canon 253 § 1 del Código de Derecho Canónico. Los profesores deberán reunir condiciones de idoneidad científica y pedagógica, plena fidelidad al Magisterio, honestidad y ejemplaridad de vida como hombres de fe, llenos de amor a la Iglesia y de sentido pastoral (Cfr. Pastores dabo vobis, n. 67), haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en una Universidad o Facultad reconocida por la Santa Sede, haber hecho profesión de fe en la forma prescrita por la Santa Sede, y haber recibido del Arzobispo la misión canónica.

Artículo 26.- CLASES DE PROFESORES

Se distinguen dos clases de profesores:

1. Numerarios.
2. No numerarios.

Artículo 27.- PROFESORES NUMERARIOS

Profesores numerarios son aquellos profesores encargados que, tras un período, al menos, de tres años continuados como profesores no numerarios en el Instituto, son nombrados como tales por el Presidente.

Artículo 28.- PROFESORES NO NUMERARIOS

Profesores no numerarios son los que ejercen la docencia en el Instituto de forma no estable. Pueden ser profesores encargados o invitados.

Son profesores encargados aquellos a quienes por un determinado período de tiempo inferior a tres años se hace un encargo de docencia similar al desempeñado por los profesores numerarios.

Son profesores invitados aquellos que durante un período limitado colaboran en la docencia del Instituto, ocupándose de seminarios, cursos opcionales o clases prácticas que figuren en el plan de estudios como materias sometidas a evaluación académica.

Artículo 29.- DERECHOS DE LOS PROFESORES

Son derechos principales de los profesores:

1. Percibir una retribución adecuada.
2. Gozar de la libertad conveniente para la docencia y la investigación, según el canon 218 del CIC.
3. Tener acceso a los medios ordinarios para desempeñar su labor.
4. Tener las facilidades necesarias para su conveniente actualización.
5. Participar personalmente con voto activo en el claustro Académico.

Artículo 30.- DEBERES DE LOS PROFESORES

Son deberes principales de los profesores:

1. Cumplir los compromisos ligados a su labor docente.
2. Impartir las clases fijadas en el calendario que les correspondan.
3. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura y las normas de evaluación, que en todo caso han de reunir criterios de objetividad.
4. Desempeñar los cometidos académicos que les encomiende el Instituto.
5. Asistir regularmente a las reuniones de los órganos colegiales a que pertenezcan.
6. Secundar las decisiones aprobadas en las reuniones de los órganos colegiados.
7. Observar la debida adhesión al Magisterio y a la disciplina de la Iglesia en el desempeño de su función (cf. can. 218 del CIC).

Artículo 31.- CESE Y EXCEDENCIA DE LOS PROFESORES

El cese de un profesor puede producirse por las siguientes causas:

1. Por jubilación, que a los setenta años será forzosa.
2. Por enfermedad que incapacite definitivamente para las actividades académicas.
3. Por carencia de alguna de las condiciones enunciadas en el artículo 25 de estos Estatutos.

4. Por incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el art. 30 de estos Estatutos después de haber hecho las convenientes advertencias.
5. A petición del interesado y aceptada por el Presidente.
6. Cuando se trate de profesores no numerarios, por terminación del plazo para el que fueron nombrados.

Artículo 32.-

El cese en todos los casos enumerados en el artículo 31 de estos Estatutos, deberá ser dictado por el Presidente del Instituto, oído el interesado, el Director del Instituto, y la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 33.-

1. En casos concretos y excepcionales, el Director del Instituto podrá conceder a los profesores excedencia voluntaria, previo dictamen del Presidente y oída la Junta de Gobierno del Instituto.
2. La excedencia voluntaria puede ser solicitada por motivos de enfermedad transitoria o para realizar alguna tarea.
3. Los honorarios que se han de percibir durante el tiempo de excedencia se fijarán de acuerdo con lo establecido en la normativa diocesana vigente.

Artículo 34.-

La petición de cese o excedencia por voluntad del interesado debe ser comunicada al Director del Instituto con una antelación no menor a tres meses y, para que sea efectiva, debe ser aceptada por el Presidente.

Título IV

ALUMNADO

Artículo 35.-

Los alumnos ordinarios y extraordinarios del Instituto Superior de Estudios Teológicos de Oviedo, de acuerdo con la naturaleza y fines del mismo, han de ser aspirantes a recibir las Sagradas Órdenes.

Artículo 36.- CLASES DE ALUMNOS

Los alumnos del Instituto pueden ser de tres categorías: ordinarios, extraordinarios y oyentes, lo cual se hará constar al formalizar la matrícula.

1. Son alumnos ordinarios aquellos que reúnen las condiciones para el ingreso en el Instituto, cursan totalmente el curriculum de estudios del mismo, sometiéndose a las pruebas o exámenes correspondientes, y pueden optar a obtener a los grados académicos.
2. Son alumnos extraordinarios los que siguen los estudios del Instituto y se someten a las pruebas o exámenes, pero no pueden optar al Bachillerato en Teología por no cumplir las condiciones de admisión de la Universidad.
3. Son alumnos oyentes los que, sin optar a título ni someterse a pruebas o exámenes, siguen total o parcialmente los estudios del Instituto.

Artículo 37.- CONDICIONES DE ADMISIÓN

Para inscribirse como alumno ordinario en el Instituto Superior de Estudios Teológicos se requiere, además de pertenecer a algún Seminario o Casa de Formación religiosa, poseer la titulación exigida para ingresar en la Universidad Pontificia de Salamanca o, en el caso de estudios realizados en el extranjero, una titulación equivalente.

Pueden inscribirse como alumnos extraordinarios u oyentes quienes, a juicio de la Dirección, posean una preparación adecuada para seguir los estudios con aprovechamiento y conforme a unos criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente.

Quienes carezcan de la titulación exigida para matricularse como alumnos ordinarios podrán hacerlo si superan la Prueba de acceso para mayores de 25 años, siguiendo las normas de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 38.-

Para la inscripción efectiva se requiere además, en todos los casos, cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación del Instituto, en especial la previa presentación de los documentos exigidos y el pago de las tasas establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 39.-

La matrícula formalizada de cada asignatura es válida académicamente para tres convocatorias. La matrícula formalizada para el Bachillerato en Teología es válida para dos convocatorias.

Artículo 40.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Son derechos de todos los alumnos:

1. Recibir una enseñanza adecuada a tenor de la programación del Instituto.
2. Asistir a las clases en que están inscritos y a los actos académicos generales del Instituto.
3. Utilizar la Biblioteca y demás instrumentos pedagógicos según las normas establecidas para cada caso.
4. Poseer el carnet de alumno del Instituto.
5. Elegir a sus propios delegados, uno por cada curso, y participar a través de ellos en los Órganos de Gobierno, conforme a estos Estatutos.
6. Reunirse para fines académicos en los tiempos previstos reglamentariamente.
7. Presentar sugerencias y formular quejas ante las autoridades del Instituto.
8. Conocer los criterios de evaluación de cada asignatura y su aplicación concreta través de exámenes u otras pruebas.
9. Reclamar contra una calificación final de una asignatura mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
10. Solicitar las convalidaciones y becas a las que puedan acceder, según la normativa pertinente.

Artículo 41.- DEBERES DE LOS ALUMNOS

Son deberes de los alumnos:

1. Asistir a las clases y demás actos académicos de los cursos en que se hallan inscritos.
2. Observar los Estatutos y Reglamento del Instituto.

3. Observar una conducta que facilite la actividad docente y la convivencia en el Instituto.
4. Acreditar su aprovechamiento en los estudios mediante las pruebas individuales correspondientes.

Artículo 42.-

Los alumnos que incumplan sus deberes o cometan alguna falta serán amonestados o sancionados por el Director conforme a las sanciones establecidas por la Junta de Gobierno del Instituto, según el artículo 13,10.

Artículo 43.- REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO

Cada curso tendrá su delegado propio, que será elegido por todos los alumnos del curso correspondiente y será miembro del Claustro Académico.

De entre los delegados de curso, éstos elegirán también los representantes en la Junta de Gobierno del Instituto, a tenor del artículo 12, 6 de estos Estatutos.

Título V

PLAN DE ESTUDIOS Y TITULACIÓN

Artículo 44.- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

El plan de estudio del Ciclo Institucional del Instituto Superior de Estudios Teológicos de Oviedo, es elaborado conforme a los artículos 8,10; 10,5 y 13,4 y 16,3 de estos Estatutos, teniendo en cuenta las normas generales de la Iglesia y las particulares de la Universidad Pontificia de Salamanca, y según el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 45.-

Al elaborar el plan de estudios, se debe:

1. Especificar las asignaturas a lo largo del currículo respectivo.
2. Señalar a cada asignatura un número de créditos que le corresponde.
3. Integrar cada asignatura en su área respectiva.
4. Determinar los seminarios, cursos opcionales y clases prácticas que completan los planes de estudios.

Artículo 46.-

De acuerdo con la normativa establecida por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, las asignaturas se valoran en créditos, según el Sistema Europeo de Créditos, acordado en el convenio de Bolonia. De este modo, a cada crédito corresponde 25 horas de trabajo, de las cuales 8 son horas lectivas impartidas por medio de clase magistral, 14 son horas de trabajo personal autogestionado por el alumno y acompañado tutorialmente por el profesor y 3 horas corresponden a la preparación inmediata de los exámenes y pruebas de evaluación. En cualquier caso se observará al respecto cuanto sea vigente por la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 47.- TÍTULOS

El título académico que, otorgado por la Universidad Pontificia de Salamanca, pueden obtener los alumnos ordinarios del Instituto es el de Bachillerato en Teología, al término de los estudios pertenecientes al ciclo institucional y una vez aprobado el examen comprensivo de grado propuesto por la Universidad Pontificia de Salamanca a tal efecto.

Artículo 48.-

Los alumnos extraordinarios reciben un certificado de las materias cursadas con sus correspondientes calificaciones.

Los alumnos oyentes pueden solicitar un certificado acreditativo de su asistencia.

Artículo 49.- EXÁMENES

Todas las materias están sujetas a pruebas o exámenes finales e individuales que puedan demostrar que los alumnos poseen un dominio global y suficiente de las correspondientes materias.

Artículo 50.-

La sola asistencia a clase no basta en ningún caso como criterio único de evaluación.

Dada la obligatoriedad de la asistencia a clase, exceder en una materia del máximo tolerado de ausencias (un tercio de clases o sesiones de seminarios) impide la admisión a las correspondientes pruebas de evaluación.

Artículo 51.-

Los exámenes finales de cada materia se efectuarán en los plazos previstos por el Director y según el calendario general aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 52.-

1. En cada curso académico hay dos convocatorias de exámenes: una ordinaria, que tiene lugar en enero o mayo de cada curso, según el calendario señalado por la Junta de Gobierno del Instituto, y otra extraordinaria, que se realiza en junio del mismo curso, para los alumnos que no tengan aprobadas las asignaturas en la convocatoria ordinaria. En el mes de enero hay una segunda convocatoria extraordinaria del curso precedente.
2. La matrícula formalizada con anterioridad a una convocatoria ordinaria es válida para dicha convocatoria y la extraordinaria correspondiente. La matrícula formalizada para una convocatoria extraordinaria o para grados se agota en dicha convocatoria.

3. Para aprobar una asignatura, los alumnos disponen de cuatro convocatorias. Por causas excepcionales, el Director puede autorizar hasta dos convocatorias suplementarias.

Artículo 53.-

1. Las calificaciones que se conceden son:

9 a 10	sobresaliente
7 a 8,9	notable
5 a 6,9	aprobado
0 a 4,9	suspenso
2. Se concede matrícula de honor a los alumnos que, habiendo obtenido una calificación de 10, demuestren especial competencia en la asignatura correspondiente a juicio del tribunal examinador. Esta distinción da derecho a matrícula gratuita en una asignatura del curso siguiente.
3. El Instituto concede premio extraordinario a aquel alumno que haya obtenido el mayor número de matrículas en las materias teológicas. Esta distinción da derecho a la matrícula gratuita en todas las asignaturas del curso siguiente. El premio no podrá concederse más de una vez a un mismo alumno.

Artículo 54.-

El examen para la obtención del Bachillerato en Teología se realizará según las normas de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 55.- CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

La concesión de convalidación corresponde a la Universidad Pontificia de Salamanca, a la que el Director presentará un informe positivo a la solicitud del alumno, previo dictamen de la Comisión de reclamación de Exámenes y Convalidaciones.

Título VI
SECRETARÍA, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 56.- ÓRGANOS DE SECRETARÍA, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACIÓN

El Instituto Superior de Estudios Teológicos de Oviedo cuenta con los órganos de Secretaría, Biblioteca y Administración siguientes:

1. Órganos unipersonales: el Secretario General, el Bibliotecario y el Administrador.
2. Órganos colegiados: la Comisión de Biblioteca y Publicaciones.

A) ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 57.- EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será nombrado por el Presidente del Instituto para períodos de cuatro años.

Artículo 58.-

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ser el cauce ordinario de las relaciones del Instituto con la Secretaría General de la Universidad Pontificia de Salamanca.
2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno y de consejo a los que pertenece, que hará pública en la sesión siguiente, y conservándolas en el Archivo del Instituto.
3. Confeccionar el calendario y el horario de clases, fijar fecha y lugares de exámenes, determinar el tiempo para la entrega de calificaciones y firma de actas.
4. Confeccionar la memoria del curso académico.
5. Anotar en los libros de registro el resultado de los exámenes de cada alumno.
6. Expedir certificaciones, ateniéndose para ello a lo establecido por la Universidad Pontificia de Salamanca.
7. Custodiar el archivo del Instituto.

Artículo 59.- EL BIBLIOTECARIO

1. El Bibliotecario será nombrado por el Presidente del Instituto para períodos de cuatro años.
2. Será asistido por la Comisión de Biblioteca y Publicaciones.

Artículo 60.-

Corresponden al Bibliotecario las siguientes funciones:

1. Gestionar y dirigir el funcionamiento ordinario de la Biblioteca, propiedad del Seminario Metropolitano de Oviedo.
2. Ejecutar las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno, la Comisión de Biblioteca y Publicaciones referentes a la Biblioteca.
3. Elaborar y presentar anualmente a la Comisión de Biblioteca y Publicaciones una memoria de la actividad de la Biblioteca.

Artículo 61.- EL ADMINISTRADOR

La administración económica del Instituto está encomendada al Administrador nombrado por el Presidente para períodos de cuatro años.

Artículo 62.-

Corresponden al Administrador las siguientes funciones:

1. Administrar rectamente los bienes e ingresos de que disponga el Instituto y custodiar sus fondos.
2. Cuidar el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y enseres.
3. Percibir los ingresos y efectuar pagos en nombre del Instituto.
4. Elaborar el presupuesto económico del Instituto en conformidad con las bases determinadas por la Junta de Gobierno.
5. Gestionar la contratación del personal administrativo y subalterno según las normas diocesanas, y velar por el cumplimiento de la legislación laboral.

Artículo 63.- BIENES E INSTALACIONES

Los bienes muebles e inmuebles de que dispone el Instituto para la consecución de sus fines propios, son propiedad del Seminario Metropolitano de Oviedo, que los pondrá al servicio de la actividad académica del Instituto, correspondiendo el juicio y decisión sobre tal asunto al Arzobispo de Oviedo.

Artículo 64.- GESTIÓN ECONÓMICA

Para la realización de sus fines el Instituto cuenta con ingresos ordinarios y extraordinarios:

Serán ingresos ordinarios:

- a) Los ingresos percibidos por las tasas académicas.
- b) La aportación de la Diócesis de Oviedo.
- c) La aportación de bienes propios del Seminario Metropolitano.

Serán ingresos extraordinarios:

- a) Otras aportaciones de personas e instituciones públicas y privadas.
- b) Los legados, una vez aceptados por el Presidente, y donativos que tengan por destinatario al Instituto.
- c) Cualquier otro ingreso que se realice a favor del Instituto Superior de Estudios Teológicos para el cumplimiento de sus fines.

B) ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 65.- LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

El Instituto cuenta con una Comisión de Biblioteca y Publicaciones formada por:

1. El Director del Instituto, que la convoca y preside.
2. El Bibliotecario.
3. El Administrador.
4. Los Jefes de Departamento.
5. El Secretario de la revista «Studium Ovetense».
6. El Rector del Seminario Metropolitano.
7. Uno de los representantes de los alumnos en la Junta de Gobierno del Instituto.
8. El Secretario General.

Artículo 66.-

Es competencia de la Comisión de Biblioteca y Publicaciones:

1. Orientar la inversión de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Biblioteca, de la revista «Studium Ovetense» y demás publicaciones del Instituto.

2. Decidir sobre las propuestas de adquisiciones que hagan los Departamentos.
3. Dar el visto bueno a las respectivas publicaciones.
4. Aprobar la memoria anual que presenta el Bibliotecario.
5. Proponer a la Junta de Gobierno del Instituto las normas de utilización de la Biblioteca para su aprobación.

Artículo 67.-

1. La Comisión de Biblioteca y Publicaciones se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando fuere convocada por el Director por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros.
2. La Comisión de Biblioteca y Publicaciones se considerará válidamente constituida con la presencia, al menos, de más de la mitad de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los vigentes hasta este momento así como toda la reglamentación de desarrollo, que se verá sustituida por otra acorde con los nuevos Estatutos.